

Floridablanca, 9 de julio de 2024

REFERENCIA: Respuesta a las observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones del proceso BIF-CMA-001-24

OBJETO CONTRACTUAL: “ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICO TÉCNICO FRENTE AL ESTADO ACTUAL DE LA OBRA RELACIONADA CON LA CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO DE INTERACCIÓN SOCIAL Y CONTINUACIÓN DE LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, AMBIENTAL, CONTABLE Y FINANCIERA PARA CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 085 DE 2022 CUYO OBJETO ES CONSTRUCCION DE UN MODULO DE INTEGRACION SOCIAL - M.I.S. EN EL BARRIO EL REPOSO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA”.

Teniendo en cuenta la observación realizada por los interesados en el proceso de selección, el Banco Inmobiliario de Floridablanca, procede a analizar y resolver las solicitudes elevadas, dentro del proceso de la referencia, así:

CONSTRUINGENIERÍA S.A.S. (04/07/24 – 5:31 pm)	RESPUESTA
Observación No. 1 Por medio del presente, nos permitimos solicitar formatos para la realización de la oferta, ya que dentro de la información publicada no hay ningún modelo para elaborarla.	Respuesta de la Entidad No. 1 Se accede a la solicitud, por lo tanto, procederá a publicar los formatos anexos al pliego de condiciones definitivo
GRUPO DE CONSULTORIAS Y SOLUCIONES TECNICAS S.A.S	RESPUESTA
Observación No. 1 Revisadas las exigencias del apartado 3.6.2. EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO, acerca del DIRECTOR DE CONSULTORIA E INTERVENTORIA, solicitamos a la entidad aclarar el perfil de posgrado del profesional, dado que se entiende que se está solicitando un profesional en Ingeniería Civil con posgrado en Gerencia e Interventoría de Obras Civiles, solicitamos la validación, en caso de ser diferente el requerimiento, solicitamos a la entidad conservar el perfil anteriormente descrito, dado que es congruente para la ejecución del presente proceso y es un posgrado común, lo cual permitiría la pluralidad de oferentes. Adicional, se solicita a la entidad aclarar el requerimiento de experiencia específica para todos los profesionales, ¿dado que se entiende que el alcance del contrato a acreditar puede tener construcción de espacio público o construcción de obras de contención o debe tener las dos? En cuanto al perfil de "ASESOR ELECTRICISTA", se solicita a la entidad ampliar el perfil a Ingeniero Electromecánico y/o Ingeniero Electricista o Eléctrico, dado que cuenta con las competencias propias para cumplir las funciones de su cargo, y así, no se estaría restringiendo la participación de otros oferentes, que cuenten con perfiles de electromecánicos.	Respuesta de la Entidad No. 1 En relación con el estudio de especialización solicitado se reitera que en el proyecto de pliego de condiciones es clara la solicitud en el sentido de indicar que lo requerido por la entidad es que el director de consultoría, además de la profesión requerida, debe acreditar la especialización en gerencia e interventoría de obras civiles. Por lo anterior no resulta pertinente realizar aclaración o modificación alguna al requisito. De igual manera en cuanto a la experiencia específica, el requisito resulta sumamente transparente y de fácil comprensión para los interesados dado que lo allí presente no da lugar a interpretación diferente a la resultante de la lectura del mismo, es decir, que dicha experiencia debe desprenderse de la participación en contratos de interventoría a obras cuyo objeto haya comprendido la ejecución de construcción de espacio público y/u obras de contención. Por lo anterior no resulta pertinente realizar aclaración o modificación alguna al requisito. En cuanto al perfil del asesor electricista, se tiene que el requisito presenta, actualmente, dos opciones a saber: ingeniero eléctrico o ingeniero electricista. En relación con el ingeniero electromecánico no se accede a la solicitud en la medida que para la ejecución del presente proceso se requiere de conocimiento especializado desde la formación pregradual como sucede con los ingenieros eléctricos o electricistas. Se aclara al

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

<p>Observación No. 2</p> <p>Por otro lado, con respecto al profesional "PROFESIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO", se solicita DISMINUIR el requisito de experiencia general, dado que un profesional con mínimo 3 años de experiencia, cuenta con las facultades suficientes para ejecutar sus funciones en un contrato de esta cuantía y naturaleza, solicitamos sea ajustado este requerimiento en los pliegos de condiciones definitivos. En cuanto a la "SECRETARIA", solicitamos la exigencia de experiencia específica, relacionado en cargos administrativos, lo cual es más que suficiente para cumplir las funciones de secretariado, por tanto, se solicita NO exigir estudios técnicos o tecnológicos, dado que, existen trabajadores que han realizados estudios y no fueron culminados, pero cuentan con experiencia para abordar con gran responsabilidad este tipo de cargos.</p> <p>Observación No. 3</p> <p>En cuanto a los criterios puntuables, se solicita a la entidad aclarar si la VARIABLE A, será evaluada con los contratos aportados como experiencias habilitantes, o, deben ser contratos diferentes. Además, se solicita a la entidad reevaluar los requisitos ponderables de los profesionales, dado que están solicitando que el DIRECTOR cuente con dos especializaciones, en gerencia e interventoría de obras civiles para habilitante y geotecnia para la ponderable, se solicita a la entidad cambiar este requisito por la experiencia general en años a partir de la expedición de la tarjeta profesional y mantener el requerimiento de la parte habilitante en relación al posgrado. De igual forma manejarlo para el RESIDENTE, dado que no es pertinente que este cuente con especialización, si se está solicitando acreditar experiencia específica de tan alta magnitud.</p>	<p>observante, que en el presente caso prima la especialidad sobre la generalidad dado que el futuro contrato contempla una etapa de diagnóstico y posterior etapa de interventoría.</p> <p>Respuesta de la Entidad No. 2</p> <p>En cuanto al profesional de seguridad y salud en el trabajo no se acepta la observación, teniendo en cuenta dos elementos básicos: el primero de ellos es que no puede confundirse la complejidad del proceso con el valor del mismo, dado que, en el caso particular, la ejecución de las obras a controlar y vigilar son de diversa naturaleza ya que hay obra civil, eléctrica, metálica, etc.; y, en segundo lugar, porque el requisito, a la luz del parágrafo 1º del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, es proporcional y razonable frente al valor del contrato y al objeto del mismo.</p> <p>Frente a la Secretaria, tampoco se acepta la observación, en la medida que los concursos de méritos basan las exigencias en las condiciones propias del personal ofertado, es decir, que su capacidad e idoneidad está dada a partir de las mejores condiciones requeridas para la correcta ejecución del contrato.</p> <p>Respuesta de la Entidad No. 3</p> <p>Frente a la variable A se aclara que se tomará a partir de los mismos contratos aportados, es decir, de los mínimo 3 y máximo 6 aportados en la experiencia válida.</p> <p>Tanto para el caso del Director como para el Residente no se acepta la observación, ya que, como se indicó en respuesta anterior y según lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, la ponderación de los procesos de selección de contratistas para consultores se basan, entre otro, en el equipo de trabajo y sus condiciones de formación y experiencia. Conforme a lo anterior y en atención a su solicitud, lo único que se ponderaría en el equipo de trabajo sería la experiencia y se dejaría un factor fundamental como es la formación académica que denota un aspecto relevante en la idoneidad de los profesionales que ejecutarán el contrato.</p>
<p>CONSTRUANLE</p> <p>Observación No. 1</p> <p>Por medio de la presente solicitó aclarar si dentro del ítem 1.1.1. Alcance del Objeto del presente proceso, el contratista que resultase favorecido deberá realizar los diseños de reforzamiento de la edificación si hubiese lugar, o solo identificaría la necesidad??</p>	<p>REPUESTA</p> <p>Respuesta de la Entidad No. 1</p> <p>De conformidad con la descripción de la necesidad de la futura contratación y el alcance específico del objeto contractual se precisa que el alcance es hasta la identificación de la necesidad del reforzamiento estructural más no del diseño del reforzamiento.</p>

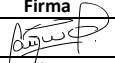
ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISÓ COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
-----------------	----------------	--------------------------	----------------	--------------------------	----------------

	En este sentido, se verificarán el alcance y las obligaciones del contrato para que exista claridad al respecto y se modificará en el pliego de condiciones definitivo.
CONSTRUINGENIERÍA S.A.S. (05/07/24 – 2:40 pm)	RESPUESTA
Observación No. 1 Por medio del presente me permito solicitar aclarar,Cuál es la necesidad de utilizar el umbral de daño debido al grupo de uso que fue clasifica da las edificaciones el diseño estructural, de acuerdo a la NSR10 si es por lo cual se realizó el disñeo o por otra condición inicial.	Respuesta de la Entidad No. 1 En relación con la observación planteada se le precisa al observante que en cuanto al umbral de daño, se debe verificar los parámetros usados en el diseño estructural inicial y validar con las condiciones de uso de la edificación, a criterio del revisor estructural.
CONSTRUINGENIERÍA S.A.S. (05/07/24 – 4:18 pm)	RESPUESTA
Observación No. 1 en el Item 3.6. EXIGENCIAS MÍNIMAS DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE Y LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal clave evaluable), numeral 3.6.2. EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO D E TRABAJO, establece que "...PROFESIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO en la formacion academica debe cumplir con TITULO PROFESIONAL DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO Y/O ESPECIALIZACIÓN EN SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO. Por lo anterior se solicita ACLARAR si se acepta el titulo e Administración en salud ocupacional, toda vez que son títulos afines, pero el pliego de condiciones establece específicamente titulo en salud y seguridad en el trabajo. igualmente se solicita ampliar para el perfil en la formación académica a cualquier técnico, tecnólogo y/o profesional, que, indistintamente de su titulo o profesión, cuente con la resolución expedida por la Secretaria de salud departamental donde otorga Licencia para la prestación de servicios de seguridad y salud en el trabajo.	Respuesta de la Entidad No. 1 En relación con el título exigido para el profesional de seguridad y salud en el trabajo se aclara al proponente que, en efecto, el título de Administración en Salud Ocupacional es pertinente para acreditar el requisito solicitado, por lo anterior y para mayor precisión al momento de la formulación de la oferta se modificará en el pliego de condiciones definitivo incluyendo el título presentado en la observación. Por otra parte, en relación con la ampliación del perfil en cuanto acceder a formación de técnico o tecnólogo en seguridad y salud en el trabajo, no se acepta la observación toda vez que para el caso particular se requiere que el profesional ofertado esté en capacidad de realizar el diseño, administración y ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad, circunstancia que conforme a la normatividad vigente solo puede estar a cargo de un profesional y no de un técnico o tecnólogo.

Cordialmente,



LEONARDO DUEÑES GOMEZ
Director General

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Revisó Aspectos Jurídicos.	Abg. Carlos Fernando Quesada León.	Asesor Jurídico Externo.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General del BIF			

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CAUIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------